DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Montaña y Desarrollo, Serranía de Ronda, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 26 de Junio de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Benalauría a 12 de Julio de 2018

LA SECRETARÍA)
D. Javier Robles Andrades

LA PRESIDENCIA
Dª Ana Belén Ruíz Rodríguez

(sello de la Asociación)

Asociación Montaña y
Desarrollo Serranía de Ronda
C.I.F.: G-92411099
Moraleda, 59 - Tel. 951 168 035
29491 BENALAURÍA (Málaga)

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR
DELEGACION DEL GOBIERNO
MALAGA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MONTAÑA Y DESARROLLO SERRANÍA DERONDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º .- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACION MONTAÑA Y DESARROLLO SERRANÍA DE RONDA" se constituye en la Serranía de Ronda (Málaga), el dia12 de Septiembre de 2002, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º .- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación radicará en:
C/ Moraleda nº 59, Benalauría- 29491 –Málaga

Artº 3º .- AMBITO DE ACTUACION

El ámbito territorial de acción de la Asociación es regional, con prioridad en la provincia de Málaga, y muy particularmente los Municipios que conforman la comarca de la Serranía de Ronda.

Artº 4º .- DURACION:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º .- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines y actuaciones de la Asociación serán los siguientes:

- Ser lugar de **encuentro** y de coordinación de instituciones, grupos y personas que trabajan y están preocupadas por el medio rural y su específica problemática a nivel **local, estatal e internacional**, con el objetivo de compartir experiencias y transferir conocimientos significativos.
- Desarrollar **investigaciones** con el objetivo de implicar a los profesionales técnico-científicos y a la población rural en **procesos compartidos de estudios y análisis**, en la búsqueda de soluciones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro de las zonas rurales.

- Impulsar en el medio rural procesos de educación-enseñanza y cultura popular dentro del marco de la **educación permanente**, teniendo como paradigma el movimiento de la **pedagogía crítica** y ligándolos a procesos participativos de **desarrollo** y progreso económico, político y social que se orienten desde una **perspectiva comunitaria, integral y sostenible**. Es decir, que se construyan desde **la solidaridad, el respeto al medio ambiente, y la justicia social.**
- Apoyar cuantas iniciativas se den a favor de la revalorización humana, técnica y económica de la agricultura y de la ganadería desde los planteamientos de la **agroecología,** a la vez que se colabora en la búsqueda de nuevas actividades sociales y económicas, nacidas de un posible mejor aprovechamiento de las potencialidades de las personas y de los recursos naturales.
- Promover **la participación ciudadana** en todos sus sectores (infancia, juventud, adultez, vejez...) y ámbitos (sociales, institucionales...) con el objetivo de seguir profundizando en unas prácticas políticas que desarrollen **la democracia cultural.**
- La constitución como ente promotor, para realizar cursos de formación, talleres, jornadas..., así como aquellas iniciativas de índole social, promovidas por las autonomías, administración central o de la UE, que tengan por objeto la realización de programas formativos dirigidos al mundo rural.
- Preservar el Patrimonio natural, cultural e histórico para las generaciones futuras: defender la calidad ambiental, **la pervivencia de los ecosistemas y su biodiversidad**. Revalorizar los diferentes elementos del Patrimonio natural, cultural e histórico como recurso educativo.
- Animar a la adquisición de conocimientos nuevos y a la búsqueda, reconocimiento y validación del saber hacer de la gente del medio rural. **(Identidad Local).**
- Realizar los trámites necesarios para su reconocimiento como **Asociación cultural** y de **Interés Social**
- **Prestar especial atención y apoyo a los colectivos** de personas mayores, dependientes, personas con discapacidad física o psíquica, menores en situación de conflicto y/o riesgo social, reclusos/as y exreclusos/as, inmigrantes, minorías étnicas, pueblo gitano, drogodependientes y cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.
- **Promover la inserción laboral de personas en situación de exclusión social** a través de la puesta en marcha de empresas de inserción.
- Las actividades programadas de la Asociación han de tener en cuenta lo recogido en el **Plan de Igualdad y del Voluntariado.**
- **Apoyar, defender y organizarnos en torno a los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC),** relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente que nos proteja del cambio climático y la cultura.
- **Reivindicar y defender los Derechos femeninos**, así como cuestionar la dominación y la violencia de los varones sobre las mujeres y la asignación de roles sociales según el género.
- **Reivindicar y defender los derechos e igualdad social entre géneros desde una dimensión feminista**, así como cuestionar, estudiar y aportar soluciones al hecho de la violencia de género en cualquiera de sus formas.
- Establecer propuestas de trabajo en materia de **investigación educativa, acciones socioculturales e iniciativas socioeconómicas de empleo sustentable** desde la creación de relaciones en base a la cultura de paz, y dentro del marco de la cooperación internacional con países en vías de desarrollo.
- **Seguir la realidad social, económica, medioambiental y política de la Serranía de Ronda** a través de un Observatorio Social.

CAPITULO II
REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACION DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Artº 6º .- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Podrán ser socias, las personas físicas y/o jurídicas,

REQUISITOS DE ADMISIÓN:

- Ser mayor de edad y con capacidad para obrar.
- Comprometerse con los fines de la Asociación.
- Ser avalada/o por dos de las/os socia/os integrantes.
- Las personas jurídicas necesitarán el acuerdo expreso de su órgano competente.

En cualquiera de los casos el procedimiento a seguir será el de la presentación de la solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación.

Se establecen cuatro clases de socias/os:

- Socia/o Fundadora/or: Aquellas/os que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socia/o de Número: Las/os que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socias/os Protectoras/res: Las/os que por su apoyo relevante a los fines y al desarrollo de los mismos se hagan acreedores de tal distinción. (Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva).
- Socias/os colaboradoras/res: las personas físicas o jurídicas que colaboren y/o participen en algunos de los programas y/o actividades de la Entidad.

Artº 7º .- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado/a
b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales
c) Por impago de tres cuotas

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

En el supuesto de la causa b) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado/a.

En el supuesto que opere la causa c) será necesaria la expedición por el Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma del Presidente/a .- Los efectos serán desde su notificación al socio/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

Artº 8º .- SANCIONES

La Sanciones serán impuestas por La Junta Directiva, conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Régimen interno.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS ASOCIADAS/OS

Artº 9º .- DERECHOS

Son derechos de las/os socias/os:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.
f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
g) Los Socios y socias de honor tendrán los mismos derechos que las personas fundadoras y las y los socios de número a excepción de participar en los órganos de gobierno y representación. A las asambleas podrán asistir con voz, pero no con voto.

Artº 10º .- OBLIGACIONES

Son deberes de los socias/os:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia/o
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
f) Los Socios y socias de honor quedarán exentas de obligaciones salvo las indicadas en el apartado a) y d); el resto de obligaciones será opcional.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

Artº 11º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios/as.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. La presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante la secretaría de la Asociación.

Artº 13º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Mayo de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 14º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del Orden del Día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1) Modificación total o parcial de los estatutos.

2) Disolución de la Asociación.
3) Nombramiento de la Junta Directiva.
4) Disposición y enajenación de bienes.
5) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6) Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 15º .- QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados/as, un tercio de los/as asociados/as.

Para el cómputo de socias/os o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediación al inicio de la sesión.

Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 16º .- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17 .- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio/a delegante y representado/a, firmado y rubricado por ambas partes. Ningún socio/a podrá representar a más de cinco socios/as en una misma celebración de la asamblea

SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º .- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea general como órgano soberano. Sólo los/as socios/as podrán formar parte de la Junta Directiva

Estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y vocales.

Su duración será de 3 años pudiendo ser sus miembros reelegidos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
MÁLAGA

Artº 19º .- ELECCION Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as entre los/as socios/as, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro/a miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 20º .- CONVOCATORIA Y SESIONES

1- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presentación del Presidente/a y el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan.
2- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de los miembros.
3- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha…), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
5- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. La Junta así constituida recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.

7- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente invitadas por el Presidente/a con voz y voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16º para la Asamblea General.

Artº 21º .- CESE DE LOS CARGOS:

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 22º.- DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
e) Ordenar los Gastos y pagos de la Asociación.
f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artº 23º .- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación

de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
MÁLAGA

Artº 24º .- DE LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los/as miembros de aquélla y socios/as de ésta.
c) Dar cuanta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as de y en la forma prevista en los Estatutos.
d) Recibir los actos de comunicación de los/as miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los/as socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de libros de contabilidad.
h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por el/la vocal de menor edad.

Artº 25º .- DE LA TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la presidencia.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimientos de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a la Tesorería, como responsable de la gestión económico financiera.

Artª 26º .- DE LOS/AS VOCALES

Los/As Vocales tendrán misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la Propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la Correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 27º .- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales,
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto elaborado por Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por Asamblea General.
e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Creación de comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 28º .- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los/as Miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 29º .-DE LAS ACTAS

1) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos/as miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan

adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4) Las actas serán firmadas por el/la secretario/a y presidente/a.

Artº 30º .- IMPUGNACION DE ACUERDOS.-

Los/as Asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 31º .- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios/as que contendrá una relación actualizada de sus asociados/as.
b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del Patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
c) Inventario de sus bienes.
d) Libros de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 32º .- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 500 (quinientos) euros.

Artº 33º .-FINANCIACION

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de socios/as, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artº 34º .- EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO

1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI
DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determine en el artículo 39 del código civil.
c) Por sentencia judicial firme.

Artº 36º .- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5 e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha
REGISTRO MALAGA 08 OCT 2018
Nº Inscripción 6164 Sección 1ª